

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAHATES - BOLÍVAR.

Radicación: 13-433-40-89-001-2021-00088-00, Ejecutivo de Alimentos de Esther Díaz L. Vs. Julián Valdés.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para Menores de Mínima Cuantía seguido por la señora **ESTHER LUCIA DIAZ LOZANO** contra el señor **JULIAN ALBERTO VALDES**, informándole que se encuentra pendiente de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. -

Mahates, Bolívar, 13 de agosto de 2021.-

**ELKIN BELTRÁN GAMARRA**  
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MAHATES. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). -

Se encuentra al despacho el presente Proceso ejecutivo de Alimentos para menores de mínima cuantía adelantado por la señora **ESTHER LUCIA DIAZ LOZANO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JULIAN ALBERTO VALDES**, el cual se halla pendiente para dictar orden de seguir adelante con la ejecución y encontrándose dentro de la oportunidad establecida en el Art. 121 del Código G. del Proceso, a ello se procede.

**SINTESIS DE LA ACTUACION:**

Mediante auto de fecha 02 de junio de 2021, se dictó mandamiento de pago por la suma de **Un Millón Setecientos Nueve Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos (\$ 1'709.417) M/cte.**, por concepto de cuotas de alimentarias dejadas de cancelar, durante el periodo comprendido del mes de enero del año 2021 al mes de junio del año 2021, así mismo garantizar las que se causen a futuro, reajustadas anualmente conforme al IPC., a fin de garantizar el derecho de alimentos de la menor KAMILA ANDREA VALDES DIAZ. El demandado fue notificado personalmente el día 23 de julio del 2021, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos, dejando vencer el término de traslado sin que se opusiera a las pretensiones de la demanda.

**CONSIDERACIONES:**

Conforme al Art. 440 de la ley 1564 de 2012, inc. 2°, la no presentación de excepciones de mérito dentro del término legal da origen a proferir Sentencia de seguir adelante la ejecución, siempre y cuando la obligación sea clara, expresa y exigible, en cuyo caso, se debe examinar el documento que sirvió de título ejecutivo (*acta de audiencia de conciliación ante la Comisaria de Familia del municipio de Coveñas-Sucre*), en fecha 06 de agosto del año 2018 (*a folios 5 y 6 cp.*), para proferir mandamiento de pago.

Así las cosas, este despacho constata que en efecto el documento adosado a la demanda reúne los requisitos de ley, es decir contiene una obligación clara, porque del documento se desprende quienes son las partes, expresa, porque se encuentra representada en una suma de dinero líquida a pagar, exigible, porque con facilidad se aprecia que existe la fecha del vencimiento de la obligación, deduciendo que dicho documento presta mérito ejecutivo, aunado a que existe legitimación en la causa, amén de los presupuestos procesales en forma y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se abre paso a la confirmación del mandamiento de pago y la consecuente orden de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAHATES – BOLÍVAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR, adelante con la ejecución en contra del demandado, señor **JULIAN ALBERTO VALDES**, conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ORDENAR, al demandado a pagar a la ejecutante la obligación perseguida en el presente asunto y las costas del proceso.

**TERCERO:** PROCÉDASE, a efectuar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO:** CONDÉNESE, en costas a la parte ejecutada, y procédase a efectuar la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código G. del Proceso.

**QUINTO:** DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 365 de la ley 1564 de 2012, señálese un siete por ciento (7 %) de las pretensiones, como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la parte ejecutada, equivalente en la suma de **Ciento Veinte Mil Pesos (\$ 120.000) M/cte.**; en sujeción a lo señalado en el Acuerdo PSAA16 - 10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria liquidense las costas que se causaron, a fin de que el despacho las apruebe u ordene que se rehagan según lo ordenado en el artículo 366 del C.G. del P.

**SEXTO:** FÍJESE, como cuota alimentaria definitiva, a cargo del señor **JULIAN ALBERTO VALDES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.244.706 y favor de la señora ESTHER LUCIA DIAZ LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.044.934.784, en representación de su menor hija KAMILA ANDREA VALDES DIAZ, en la suma de **Cuatrocientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$ 421.884) M/cte.**, de lo que perciba mensualmente de su salario y demás prestaciones legales y extralegales el demandado, reajustadas anualmente conforme IPC. Oficiese en tal sentido, al pagador de la Armada Nacional-Ministerio de Defensa

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA**  
Juez